JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 358. LXIV. 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 358/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 NUMERAL 2 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, SE RATIFICAN A LOS CC. MÓNICA MARÍA ORTÍZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO ROBLES MORALES, HÉCTOR GONZÁLEZ MONTIEL, MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA, IXCHEL NACDUL RUÍZ ANGUIANO, HÉCTOR ROMERO GONZÁLEZ Y FRANCISCO XAVIER IGNACIO ORENDÁIN MARTÍNEZ GALLARDO, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo número 358/LXIV/26.

1

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

Acuerdo del Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco

Luis Guillermo Félix Castro, Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracciones III y IX, 14, numeral 3, 15, numeral 1, fracción I, 16, fracción II, 18, 55 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 22, fracción IX, 26 fracción XI, 66, 80, y 85, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, párrafo primero, fracción I, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones VII y XXIV, 8, párrafo primero, fracción II, 14 y 17, párrafo primero, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; 1, 2, 3 fracción XVI y 4, último párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; y 1, 2, 19, primer párrafo, fracción I y 22, párrafo primero, fracciones V, XII, XIII, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIX y LII y LX, del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; en correlación con lo dispuesto en los artículos 358 al 375, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; y;

Considerando

I. Que, de conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado y, acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de ese ordenamiento, para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, habrá varios servidores públicos denominados Secretarios.

II. Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece el objeto de la misma, mientras que su ordinal 2, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

III. Que, a su vez, el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina cómo se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por diversas Dependencias.

IV. Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Administración Pública Centralizada, se integra por las Secretarías –*fracción III*– y Órganos Desconcentrados –*fracción IX*–.

V. Que, el ordinal 14 de la invocada Ley Orgánica, señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, y, que las mismas, tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, asimismo, prevé que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades administrativas que las integran de conformidad con el presupuesto; finalmente, establece que éstas podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto de egresos.

VI. Que, en concordancia con lo señalado en el punto que antecede, el precepto 15, de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes, para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VII. Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública; mismo ordenamiento legal, que, en su ordinal 18, prevé las atribuciones con las que cuenta.

VIII. Que, por su parte, los artículos 55 y 58, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan que el objeto y la atribución de los órganos desconcentrados, es auxiliar a la dependencia a la que se encuentren jerárquicamente subordinados, en las funciones que se le encomienden, para lo cual, contarán con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones; así como proponer a las dependencias respectivas, las normas, políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia; y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción IX, y 26, fracción XI, ambos del Código Fiscal del Estado de Jalisco, al Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco (SET), le asiste el carácter de autoridad fiscal, y que, con tal calidad, cuenta, entre otras, con la atribución de expedir y publicar las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

X. Que, el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, dispone que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas; y, por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo, prevé que la persona Titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, previo acuerdo administrativo, podrá conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, así como conceder autorizaciones sobre situaciones reales y concretas; estableciendo, asimismo, que los acuerdos que al respecto se dicten, determinarán los sujetos que gozarán de los estímulos, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia del beneficio.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

XI. Que, del artículo 85, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, se desprende que las multas por infracciones a diversas disposiciones y reglamentos no fiscales, cuyo cobro se realice por conducto del SET, así como las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por la persona Titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, apreciando la gravedad de las mismas y las demás circunstancias del caso.

XII. Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establece que esa Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y atribuciones que expresamente le encomienden la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones o instrumentos jurídicos que le sean aplicables, así como los asuntos que le sean encomendados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

XIII. Que, el artículo 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, estipula que esa Secretaría, será la encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, misma que, además, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

XIV. Que, el artículo 3, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, prevé un glosario de los diversos conceptos utilizados en ese cuerpo reglamentario, y, al efecto, en su fracción XVI, cita el acrónimo "SET", para referirse al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

XV. Que, el último párrafo del artículo 4, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, estipula que dicha Secretaría cuenta, no solo con las unidades

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

administrativas que en dicho numeral se enlistan, sino también con el SET, el cual se regirá por la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco y su Reglamento Interno.

XVI. Que, la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, (Ley del SET), en su artículo 1, fracción I, establece que el objeto de dicho ordenamiento legal, es crear y establecer las bases de organización, funcionamiento, facultades y atribuciones del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

XVII. Que, el artículo 3 de la Ley del SET, dispone que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, es una autoridad fiscal, y que, su objeto, es aplicar la legislación de la materia, así como recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos estatales y cualquier otro ingreso que el fisco del estado de Jalisco, tenga derecho a percibir.

XVIII. Que, el artículo 4 de la Ley del SET, señala que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión para la consecución de su objeto, así como con autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

XIX. Que, en ese sentido, las fracciones VII y XXIV del ordinal 7, de la Ley del SET, refieren, respectivamente, que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, tiene, entre otras atribuciones, emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como las que se encuentren previstas en el Código Fiscal del Estado de Jalisco, su propia Ley de creación, así como su Reglamento, al igual que los convenios y otras disposiciones normativas en la materia.

XX. Que, la fracción II, del artículo 8 de la Ley del SET, dispone que, a fin de lograr la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, contará con un Jefe.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

XXI. Que, en ese sentido, el ordinal 14 de la Ley del SET, prevé que quien estará al frente de Servicio Estatal Tributario de Jalisco, será el Titular de la Jefatura del mismo, cuyo nombramiento y remoción dependerá de la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

XXII. Que, de conformidad con lo previsto en el ordinal 17, párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley del SET, el Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se encuentra facultado para:

a) Administrar y representar legalmente a ese órgano desconcentrado, en su carácter de autoridad fiscal, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;

b) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; y

c) Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

XXIII. Que, el artículo 2, del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, (Reglamento Interno del SET) establece que éste, funge como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del SET, y las que le confieran otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones o instrumentos jurídicos que le sean aplicables, así como los asuntos que el Titular de la citada Secretaría de la Hacienda Pública, le encomiende.

XXIV. Que, por su parte, el primer párrafo, del artículo 19 del Reglamento Interno del SET, señala que, al Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, le corresponde coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

Unidades de Organización que lo conforman, para el despacho de los asuntos de su competencia.

XXV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, del Reglamento Interno del SET, el Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, es la máxima autoridad administrativa de este órgano administrativo desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y le compete ejercer, además de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley del SET, las diversas enumeradas en el propio artículo 22, de dicho Reglamento Interno del SET, entre otras, las previstas en las fracciones V, XII, XIII, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIX y LII y LX, mismas que, para mayor claridad se citan enseguida:

a) Aprobar los asuntos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco;

b) Determinar la forma en que deberán coordinarse las Unidades Administrativas y Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

c) Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades Administrativas y Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco;

d) Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;

e) Establecer las políticas, lineamientos, directrices y programas que deban seguir las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

Departamento, oficinas, áreas y demás personal que le sean adscritas, en las materias de su competencia; así como planear, programar, organizar y dirigir su funcionamiento;

f) Expedir toda clase de resoluciones, acuerdos y actos administrativos relacionados con los asuntos que sean de su competencia;

g) Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;

h) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales, para que los mismos se realicen en parcialidades, determinar el crédito fiscal correspondiente ante el incumplimiento en el pago en parcialidades respecto al saldo insoluto y sus accesorios, así como condonar total o parcialmente los recargos y accesorios a cargo de los contribuyentes, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables; e

i) Condonar o reducir las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, así como las multas administrativas no fiscales, cuando su cobro se efectúe por conducto del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, o sus Unidades Administrativas y Unidades de Organización, siempre que proceda, conforme a la legislación y convenios aplicables.

XXVI. Que, los artículos 358 al 375 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establecen las sanciones por infracciones cometidas mediante el uso de vehículos de servicio particular y/o público, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, mismas que son sancionadas administrativamente por la dependencia competente del Gobierno del Estado de Jalisco, así como las bases

para su aplicación, calificación y ejecución que corre a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco, por conducto de su órgano desconcentrado, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

XXVII. Que, las multas impuestas por omisiones o violaciones a la Legislación Estatal en materia de movilidad, tránsito y transporte, se constituyen en créditos fiscales que tiene derecho a percibir la Hacienda Pública Estatal, y le corresponde su cobro, a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por conducto de su órgano desconcentrado el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

XXVIII. Que, el fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la eficiencia en la recaudación de contribuciones locales, constituyen elementos esenciales para garantizar la suficiencia financiera del Estado de Jalisco, en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIX. Que, atendiendo al compromiso de ayudar y apoyar tanto la economía individual como colectiva de los contribuyentes en el estado de Jalisco, además de contribuir a la autocorrección y regularización fiscal de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Entidad Jalisciense, resulta procedente establecer mecanismos que incentiven y faciliten el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia vehicular, en particular, respecto de adeudos no fiscales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

XXX. Que, en correlación con todo lo antes expuesto, y, con motivo de la decimosexta edición de **"EL Buen Fin"**, 2026, que constituye una iniciativa de alcance nacional orientada a apoyar la economía familiar, incentivar la actividad económica y fomentar el consumo, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, ha decidido sumarse a dicha iniciativa mediante la implementación de beneficios fiscales temporales que, además

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

de representar un apoyo a la economía de las personas contribuyentes, incentiven la regularización de adeudos pendientes a favor de la Hacienda Pública Estatal.

XXXI. Que, en ejercicio de las atribuciones contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias reseñadas en las consideraciones que anteceden, y, en atención a los argumentos y razones precitados, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la condonación del **65% (sesenta y cinco por ciento)** de las multas no fiscales, en específico, las impuestas en el ejercicio fiscal del año 2026 y ejercicios fiscales anteriores, por autoridades estatales competentes en la materia de movilidad, tránsito y transporte, así como de los recargos generados correspondientes a dichas sanciones; beneficio que se otorga a los propietarios de vehículos registrados en el Padrón Estatal de Contribuyentes.

Dicho beneficio no será aplicable a las multas no fiscales impuestas por conducir bajo el influjo de alcohol o drogas, ni a las relacionadas con la invasión de carriles exclusivos para transporte público, colectivo y masivo.

Lo anterior, será aplicable cuando el pago se realice en el periodo establecido. Dicho pago se podrá realizar de manera presencial en las oficinas de recaudación fiscal o a través de medios electrónicos o alternos, siendo en cualquiera de estos casos la condonación del **65% (sesenta y cinco por ciento).**

Segundo. Para ser acreedor al beneficio de condonación establecido en el punto Primero del presente Acuerdo, el propietario del vehículo deberá encontrarse al corriente en el pago del refrendo vehicular, sin adeudo alguno por tales derechos, comprendiendo la totalidad de los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2026. En caso de presentar cualquier

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

adeudo pendiente de pago por concepto de derechos de refrendo vehicular y sus accesorios, correspondiente a uno o más ejercicios fiscales, no procederá la aplicación del beneficio previsto en este Acuerdo, hasta en tanto no se regularice el pago en su totalidad.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Asimismo, los beneficios que se otorgan a través de este acuerdo, no podrán acumularse a diversos apoyos o beneficios fiscales.

Cuarto. En caso de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por parte de las Unidades Administrativas y/o Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, respecto de los créditos fiscales que son materia de las condonaciones que ahora se autorizan, para que proceda la aplicación del beneficio previsto en el presente Acuerdo, se deberán pagar los gastos de ejecución en una sola exhibición y de forma conjunta con todos los adeudos fiscales relacionados con el vehículo que corresponda.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Recaudación del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, para que realice las gestiones y adecuaciones necesarias para que se apliquen los beneficios que ahora se otorgan, en los términos mencionados, esto es, en pagos presenciales, por medios electrónicos o alternos; lo que deberá llevar a cabo, coordinándose con la Dirección General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Sexto. Se instruye a las Unidades Administrativas y/o Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, y se exhorta a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo la difusión y las acciones que les competan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0654

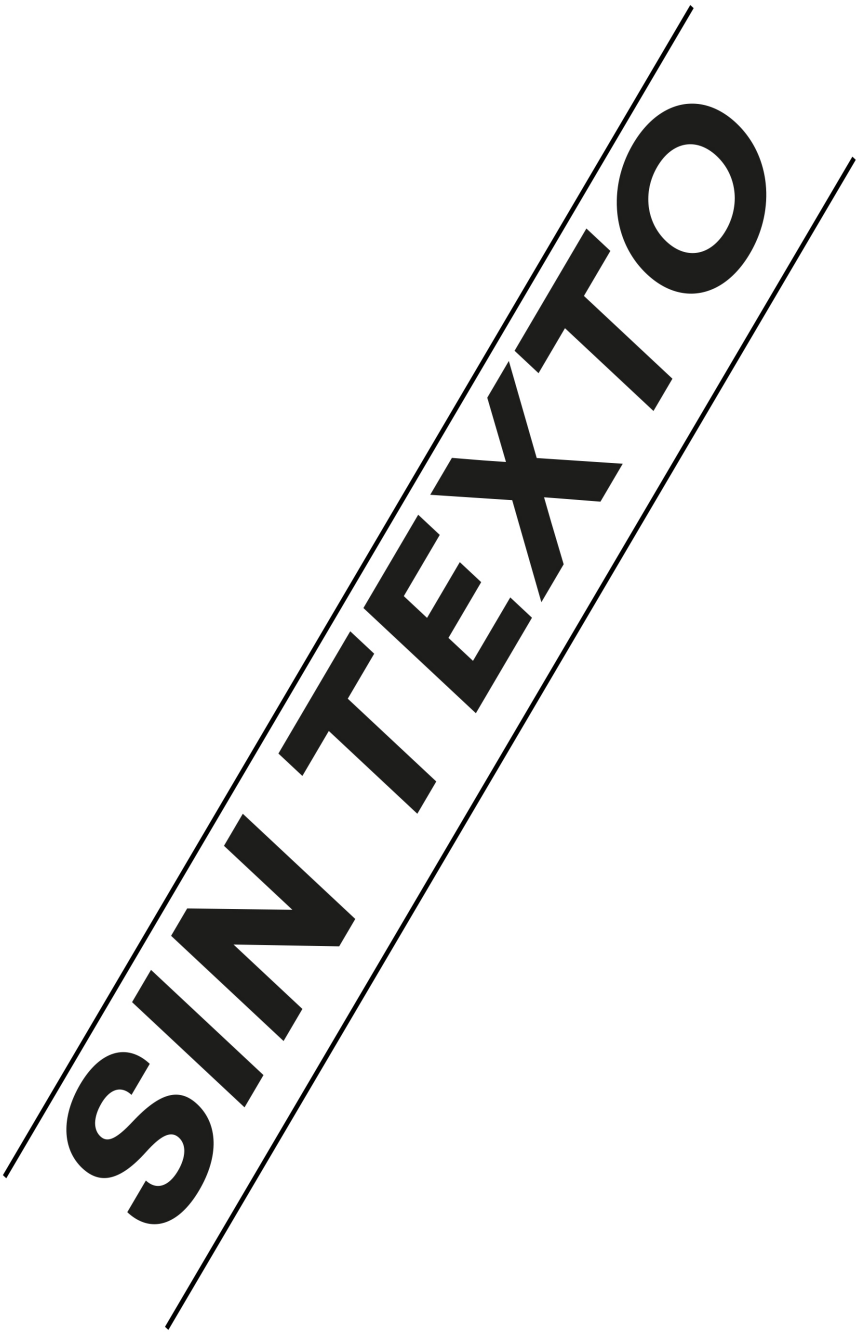
Séptimo. La vigencia de los beneficios estipulados en el presente Acuerdo, serán aplicables a los contribuyentes que realicen el tramite en un periodo que comprende del 13 trece al 20 veinte de noviembre del 2026. Por lo que los pagos que realicen los contribuyentes, de manera presencial, por medios electrónicos o cualquier otro alterno, deberán efectuarse durante el periodo antes indicado, ello, a efecto de que resulten aplicables los beneficios de las condonaciones que mediante este Acuerdo se autorizan.

Octavo. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; así como con el ordinal 8, fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el 06 de noviembre del 2026, el Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

LICENCIADO LUIS GUILLERMO FÉLIX CASTRO
Titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)



2



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 16 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

ACUERDO Legislativo 358/LXIV/26 del Congreso del Estado, que ratifica a los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, por un periodo de tres años. **Pág. 3**

ACUERDO SET-100-00-00-00-2026-0654 del Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, que autoriza la condonación del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las multas no fiscales, en específico, las impuestas en el ejercicio fiscal del año 2026 y ejercicios fiscales anteriores, por autoridades estatales competentes en la materia de movilidad, tránsito y transporte, así como de los recargos generados correspondientes a dichas sanciones; beneficio que se otorga a los propietarios de vehículos registrados en el Padrón Estatal de Contribuyentes. **Pág. 5**